

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA EL HORARIO DE LABORES DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 5 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ORGANISMO ELECTORAL.

ANTECEDENTES

Correspondientes al año 2011.

1º APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL. El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

2º AMPLIACIÓN DEL HORARIO GENERAL DE LABORES DEL INSTITUTO ELECTORAL POR INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012. Con fecha veintiocho de octubre, el Consejo General, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-051/2012, mediante el cual determinó el horario de labores del personal del instituto durante el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 207 del Código Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en relación con el 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

3º PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES. El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevaron a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

Correspondientes al año 2012.

4º JORNADA ELECTORAL. Con fecha primero de julio, se celebraron elecciones constitucionales para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y

de representación proporcional; y municipales de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad, correspondientes al proceso electoral local ordinario 2011-2012.

5° CALIFICACION DE LA ELECCIÓN Y ENTREGA DE CONSTANCIAS DE MAYORIA. En sesión especial el día ocho de julio, el Consejo General de este organismo electoral, realizó la asignación de diputados y regidores por el principio de representación proporcional, así como la calificación respectiva de la legalidad y validez de las elecciones de Gobernador y municipales celebradas en los ciento veinticinco municipios del Estado de Jalisco.

6° MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. Los partidos políticos y candidatos participantes en la jornada electoral del pasado primero de julio que se sintieron afectados por los cómputos electorales, declaratorias de validez de las elecciones o por la asignación de diputados y regidurías de presentación proporcional así como por la entrega de constancias, presentaron ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, **noventa y cinco Juicios de Inconformidad** y posteriormente ante las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano (JDC) o Juicios de Revisión Constitucional (JRC) que los agraviados consideraron permitentes.

Sin embargo, a la fecha este Instituto Electoral local, ha mantenido constante comunicación con las Salas Superior y Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y con el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco, quienes ha informado a este organismo electoral que los medios de impugnación promovidos contra de los resultados electorales, calificación de elecciones o expediciones de constancias de mayoría relativa y asignación de representación proporcional respecto al proceso electoral local ordinario 2011-2012, han quedado totalmente resueltos.

7° DECLARACIÓN DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012. En sesión de este Consejo General celebrada el día de hoy, de manera previa, se aprobó declarar la conclusión del proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo establecido por el artículo 215 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

CONSIDERANDOS

I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES. Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos

Página 2 de 7

 Florencia 2370, Col. Italia Providencia, C.P.44648, Guadalajara, Jalisco, México
01 (33) 3641.4507/09/18 • 01 800.7017.881

Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos, se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y,
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES. Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

“ Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.

... ”

III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO. Que, en el estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, de conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, las elecciones ordinarias para diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, gobernador y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio y con la periodicidad siguiente:



- a) Para diputados por ambos principios, cada tres años;
- b) Para gobernador, cada seis años; y
- c) Para municipales, cada tres años.

IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL. Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 114 y 116, párrafos 1 y 4 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Este instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, además de las que determine la ley, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral, de conformidad a lo establecido en el artículo 12, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos el ejercer la función de Estado, consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

VI. DEL CONSEJO GENERAL. Que, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. DEL INICIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 213, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con la publicación de la convocatoria para la elección de Diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; de Gobernador, y de Municipales dará inicio el proceso electoral local ordinario y para el caso que nos ocupa el relativo al periodo 2011-2012.

VIII. DE LA CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO. Que, en términos de lo dispuesto en el artículo 215, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el proceso electoral concluye cuando los tribunales electorales de los poderes judiciales del Estado y de la Federación resuelvan el último de los medios de impugnación interpuestos en contra de los resultados electorales, la calificación de las elecciones o la expedición de las constancias de mayoría y asignación de representación proporcional; o se tenga constancia de que no se presentaron medios de impugnación; y el Consejo General del Instituto Electoral haga la declaratoria de la conclusión del proceso electoral.

IX. DE LAS MODIFICACIONES AL HORARIO GENERAL DE LABORES. Que el artículo 15, fracción XI del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, señala que para el debido cumplimiento de sus atribuciones, el Consejero Presidente propondrá al Consejo General las modificaciones al horario general de labores del personal del Instituto para el caso de los procesos electorales y situaciones extraordinarias.

X. Que, el artículo 207 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que el Instituto Electoral podrá determinar el cambio de adscripción o de horario de su personal cuando así lo estime conveniente o por necesidades del servicio se requiera.

XI. DE LA DECLARATORIA DE CONCLUSIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Que tal y como se señaló en el antecedente 6º del presente acuerdo, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco aprobó mediante acuerdo plenario la conclusión del proceso electoral local ordinario 2011-2012, en el que se eligió al titular del Poder

Ejecutivo, se renovaron a los Integrantes del Poder Legislativo, así como a los Municipales de los 125 ayuntamientos de la entidad.

XII. MODIFICACIÓN DE HORARIO GENERAL DE LABORES. Que, en razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Reglamento Interior de este instituto electoral local, se somete a consideración del Consejo General la modificación del horario general de labores del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, una vez concluido el proceso electoral local ordinario 2011-2012, para que el mismo quede en los términos siguientes: De lunes a viernes de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas.

Así mismo, quedarán comprendidos como inhábiles los días siguientes:

- I. Sábados y domingos;
- II. Aquéllos que la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios establece como de descanso obligatorio;
- III. Aquéllos que por causa justificada determine el Consejero Presidente; y,
- IV. Los días comprendidos en el periodo general de vacaciones del personal del Instituto que sea determinado por el Consejo General.

De igual forma, este Consejo General con base en las atribuciones que le confiere el artículo 207 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, determina que el horario de labores podrá ser modificado por acuerdo del Consejo General, de conformidad a las necesidades y trabajos extraordinarios que se requiera realizar.

En consecuencia, al haber concluido las labores extraordinarias relativas al proceso electoral local ordinario 2011-2012, por parte de los servidores públicos de carácter permanente de este organismo electoral, tal y como se señaló en el antecedente 7°, y la ampliación del horario de labores, es que este Consejo General determina que se deje sin efecto la compensación adicional que se aplicó a partir del día en que dio inicio el proceso electoral local ordinario, consistente en el 43.33% (cuarenta y tres punto treinta y tres por ciento) para el personal permanente de este organismo electoral comprendido en los niveles del 24 al 09 y del 29.5% (veintinueve punto cinco por ciento) para el personal que se encuentra incluido en el nivel 25, y del 15% (quince por ciento) para el nivel 26.

Por lo anterior este Consejo General, determina que el pago de la compensación adicional a los servidores públicos de este instituto electoral, concluya al día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

Por lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se aprueba la modificación al horario general de labores del personal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo establecido por el artículo 5 del Reglamento interior para que el mismo quede en los términos siguientes: De lunes a viernes de las 9:00 nueve a las 15:00 quince horas, a partir del día siguiente al de la aprobación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos, acreditados ante este organismo electoral.

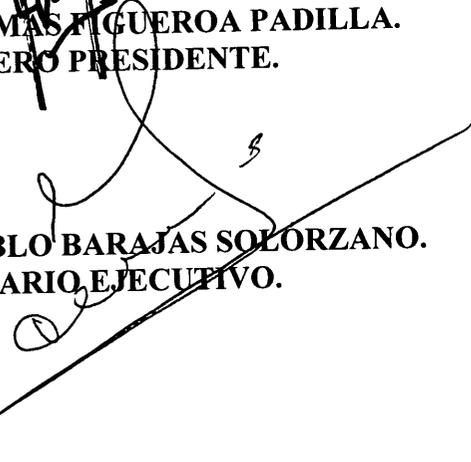
TERCERO. Informe, con copia certificada del presente acuerdo a la Sala Superior y a la Sala Regional ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado.

CUARTO. Remítase copia simple del presente acuerdo a la dirección de Administración y Finanzas de este organismo electoral para su cumplimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este instituto.

Guadalajara, Jalisco; a 22 de noviembre 2012.


MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.
CONSEJERO PRESIDENTE.


MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLORZANO.
SECRETARIO EJECUTIVO.


TAB/mamg.